

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

(CONTINUACIÓN) (1)

4.º Proponer á la Junta de Patronato cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

5.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros, Directores de fábricas, de explotaciones mineras, etc., en lo referente á la adquisición de datos, noticias, modelos y ejemplares útiles para la enseñanza.

6.º Proponer las gratificaciones que hayan de abonarse al personal subalterno de la Escuela, con cargo á los fondos del material de la misma.

7.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina este reglamento.

Art. 11. En los casos de ocupación, ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor edad entre los que estén afectos al servicio de la Escuela.

Cuando el Director no estuviese presente en la Escuela, le representará el Profesor de mayor edad que se hallase en aquélla, y en este concepto procederá dicho Profesor en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 12. El Director percibirá además del sueldo la gratificación anual que fije la Junta de Patronato.

De los Profesores y Auxiliares.

Art. 13. Los nombramientos de los Profesores y Auxiliares se harán por el Gobierno, por los trámites

y turnos establecidos en la legislación vigente para el Profesorado oficial.

Art. 14. Los nombramientos de Profesores de las asignaturas de estudios generales y de las auxiliares de todas las asignaturas recaerán en Ingenieros, Arquitectos ó Doctores en Ciencias.

Los de Profesores de las asignaturas de aplicación en Ingenieros industriales.

Art. 15. El nombramiento de los Profesores y Auxiliares interinos que han de encargarse de las enseñanzas al abrirse la Escuela se hará por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Patronato, y recaerá en personas que posean alguno de los títulos antes mencionados.

Las vacantes del personal docente interino que ocurran en lo sucesivo hasta que se hagan los nombramientos en propiedad, se proveerán también por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta de Patronato, la cual oírá previamente al Claustro de Profesores.

Art. 16. La Junta de Patronato autorizará á los Profesores y Auxiliares afectos á la Escuela para dedicarse á trabajos de su profesión, compatibles con sus deberes oficiales, y si el permiso fuera para menos de un mes, bastará la autorización del Director.

La enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela y las necesarias para el ingreso en la misma, es incompatible con el cargo de Profesor ó con el de Auxiliar de la Escuela.

Art. 17. Las obligaciones de los Profesores y Auxiliares son:

1.ª Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados, y tener á su cargo los gabinetes y colecciones relativas á las mismas.

2.ª Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se expresen el objeto de la lección ó de las prácticas y las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Concurrir á la formación de los Tribunales de examen.

5.ª Todas las demás que consignara este reglamento.

Art. 18. Los Profesores y Auxiliares podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 19. Cuando un Profesor ó Auxiliar no pueda asistir á clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director, á fin de que pueda éste disponer lo necesari-

rio para evitar interrupciones que redundan en perjuicio de la enseñanza.

Art. 20. Será obligación de los Auxiliares auxiliar al Director y á los Profesores en todos los trabajos de la Escuela que exijan su cooperación, y sustituir á los últimos en sus funciones en caso de ausencia ó de enfermedad. Al efecto el Director de la Escuela los comunicará las órdenes procedentes y las instrucciones con arreglo á las cuales habrá de desempeñar sus servicios.

Las gratificaciones que hayan de concederse á los Profesores auxiliares se acordarán por la Junta de Patronato, teniendo en cuenta la índole de los trabajos que les encomienden.

Del Secretario Habilitado.

Art. 21. La Junta de Patronato oyendo al Director, designará para el cargo de Secretario á uno de los Auxiliares de la Escuela, el cual será Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

Art. 22. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela, y rubricar al margen las comunicaciones.

2.º Dar al Director diariamente un parte en que se resuman los trabajos verificados en la Escuela, y en que consten las faltas cometidas ó censuras obtenidas por los alumnos. Este parte se formará en vista de los que remitan los Profesores.

3.º Expedir las certificaciones en la forma que se halle establecida y hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del arreglo, conservación y orden del Archivo y libros de los mismos.

5.º Cuidar asimismo del orden y policía del establecimiento.

6.º Desempeñar las funciones que como Auxiliar de la Escuela le correspondan y todas las que expresa este reglamento.

Art. 23. En la Secretaría se hallarán los libros de actas de las sesiones de la Junta de Profesores, actas de los exámenes, censuras y faltas de los alumnos, registro de la correspondencia, inventario del Archivo y todos los que el Director juzgase necesarios, en la forma acostumbrada ó en la que éste crea más conveniente.

Art. 24. El Secretario recaudará el importe de las matriculas, derechos de examen, etc., llevará el libro de Caja, y mensualmente formará un presupuesto de ingresos y

gastos que elevará á la Junta de Patronato, á fin de percibir de ella las cantidades que sean necesarias para atender á los gastos del mes, ó, en otro caso, hacer entrega de los ingresos.

Art. 25. La Junta de Patronato fijará la gratificación anual correspondiente al cargo de Secretario-Habilitado.

Del Bibliotecario.

Art. 26. Habrá un Bibliotecario nombrado por el Director, y elegido entre los Profesores y Auxiliares de la Escuela.

Art. 27. El Bibliotecario cuidará de la formación de catálogos, conservación, mejora y arreglo de la Biblioteca, así como del servicio interior de la misma, que deberá ajustarse á las instrucciones que el Director establezca, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 28. Del museo, gabinete, laboratorio y talleres estarán encargados los Profesores ó Auxiliares que designe el Director, con el personal que considere necesario.

Reglamentos especiales para cada una de estas dependencias registrarán sus servicios.

Del personal de Secretaría.

Art. 29. El personal de Secretaría estará á las inmediatas órdenes del Secretario, sujetándose para los trabajos de oficina á las instrucciones que de él reciba.

Concurrirá á la Secretaría durante las horas que el Director designe, ocupándose además, cuando éste lo ordenare, en trabajos de la Biblioteca ú otros análogos.

Del Conserje.

Art. 30. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y Ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecerá en él durante las horas que el Director señale.

Art. 31. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro en la Secretaría. Estos inventarios, que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 79.

BOLETIN OFICIAL

133	Luis Bautista Ruiz..	475 "	118 75	90	237 50	11 88	»	»	249 38
134	Vacante..	412 50	103 12	90	»	10 31	»	»	422 81
135	Enrique García Alarcón.	412 50	103 12	90	206 25	10 31	»	»	216 56
136	Nicolás Luque..	412 50	103 12	90	»	10 31	12 38	»	22 69
137	Fuensanta Faixá..	500 »	125 »	60	»	12 50	5 »	333 32	350 82
138	Lorca.....	500 »	125 »	90	»	12 50	15 »	»	27 50
139	Asunción Cayuela..	500 »	125 »	90	»	12 50	15 »	»	27 50
140	Carmen Hernández..	500 »	125 »	90	»	12 50	15 »	»	27 50
141	Soledad Martínez..	475 »	118 75	90	237 50	11 88	»	»	249 38
142	Carmen Martínez..	412 50	103 12	90	206 25	10 31	»	»	216 56
143	Josefa Ballesteros..	412 50	103 12	90	206 25	10 31	»	»	216 56
144	Elisa de Mula..	P. 412 50	103 12	90	206 25	10 31	»	»	216 56
145	Pedro Antonio Hilarío..	412 50	103 12	90	206 25	10 31	»	»	216 56
146	Joaquín Molner..	412 50	103 12	90	»	10 31	12 38	»	22 69
147	Francisco Carmona	275 »	68 75	90	»	6 88	8 25	»	15 13
148	Vacante..	206 25	51 56	90	»	5 16	»	206 25	211 41
149	Ginés Asensio Uribe (adultos)..	187 25	46 81	90	»	4 68	5 62	»	10 30
150	Josefa García..	156 25	39 06	90	»	3 91	»	»	160 16
151	Juana Pallarés..	156 25	39 06	90	78 13	3 91	»	156 25	82 04
152	Antonio Navarro..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
153	Isidro Martínez..	156 25	39 06	90	78 13	3 91	»	»	8 60
154	Torreavilla..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	82 04
155	José María Cayuela..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
156	La Paca..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
157	Florentina Navarro..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
158	Vicente Valdecantos..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
159	La Paca..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
160	María Maxima Iborra..	156 25	39 06	90	»	3 91	4 69	»	8 60
161	Carmen García..	156 25	39 06	90	78 13	3 91	»	»	82 04
162	Jenara Pallarés..	156 25	39 06	90	78 13	3 91	»	»	82 04
163	Florentina Pallarés..	156 25	39 06	90	78 13	3 91	»	»	82 04
164	Z. de Ramos	156 25	39 06	90	78 13	3 91	»	»	82 04
165	Torreavilla..	156 25	39 06	90	68 75	3 91	»	»	82 04
166	Rafaela Rizo..	137 50	39 06	90	»	3 91	»	»	72 66
167	N. S. Fuens. Dolores Hernández..	112 50	28 12	90	»	2 81	3 38	»	6 19
168	Campico..	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	6 19
169	Francisco Carmona	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	2 81
170	Martínez..	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	2 81
171	Matilde Carmona..	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	2 81
172	Morata..	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	2 81
173	Virginia López..	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	2 81
174	N. S. de Hts. Concepción Matiquez	112 50	28 12	90	»	2 81	»	»	2 81
175	Morata..	112 50	28 12	90	»	2 81	3 38	»	6 19
176	Antonio Soler..	275 »	68 75	90	137 50	»	»	137 50	137 50
177	Emilia Gómez (A. Párvulos)..	275 »	68 75	90	»	»	»	»	»
178	José Torrecilla..	275 »	68 75	90	»	6 88	8 25	»	15 13
179	Lamberto Felipe	275 »	68 75	90	»	6 88	8 25	»	15 13
180	Muñoz..	275 »	68 75	90	»	6 88	8 25	»	15 13
181	Rosario Hernández..	206 25	68 75	90	»	6 88	8 25	»	15 13
182	Luis Muraz Rami	206 25	68 75	90	»	6 88	6 19	»	13 07
183	rez..	206 25	51 56	90	103 13	5 16	»	103 13	108 29
184	Carmen Valdés..	198 75	23 43	90	»	2 34	4 16	»	6 50
185	Evaristo de Villa..	137 50	34 37	90	»	3 44	4 13	»	7 57
186	José Velasco..	»	»	90	»	»	»	»	»
187	Suma y sigue..	»	»	90	119 96 3971 84	1129 94 1067 53	»	119 96 3971 84	6033 41
188		»	»	90	7289 27 291 82 310 90	653 14	1255 86 838 12 756 63	119 96 3971 84	6033 41

(1) Véase el Boletín núm. 79. (Se continuará.)

Número 696.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Circulares.

Habiéndose reclamado por la Audiencia provincial de esta capital, para cumplir condena impuesta en causa por el delito de atentado, José Barrionuevo Martos, hijo de Francisco y de Maria, de 31 años, natural de Berja, vecino de Cartagena, barrio de Santa Lucía, La Riva, interés de los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo al ser habido en la cárcel á mi disposición, dándome cuenta del resultado de dichas gestiones.

Murcia 30 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 697.

Habiendo interesado por la Audiencia provincial la busca y captura de Francisco Barrionuevo Fernández, hijo de Catalina, de 52 años, natural de Berja, vecino de Cartagena, barrio de Santa Lucía, calle de Calaminas, para cumplir condena por el delito de atentado, interés de los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias al objeto indicado, y caso de ser habido dicho individuo lo pongan en la cárcel á mi disposición, dándome cuenta del resultado.

Murcia 30 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Cuarta sección.

Número 694.

Don Manuel Gómez Calarcos, Teniente de navío graduado Ayudante de Marina del distrito de San Javier, con residencia en el Pinatar y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en vista de las diligencias practicadas por este Juzgado de Marina, en averiguación del paradero del paisano Andrés García Soto, natural de Lorca, vecino de Cabo de Palos; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado sito en la Ayudantía de Marina, para ampliar su declaración en sumaria que se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

San Pedro del Pinatar á 30 de Septiembre de 1899.—Manuel Gómez.

Sexta sección.

Número 659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don José María Guillén Maestre, Agente ejecutivo para la recaudación de los débitos á favor de la caja del Pósito de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada por esta Agen-

cia en el expediente de apremio que se sigue contra D. Agapito Beltrán Manresa, por débitos á los expresados fondos, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo y que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

- 1.º Un trozo de tierra secano plantado de viña, de cabida una tahulla, sito en la diputación de Balsa-Pintada, de este término, paraje de la Cañada de Ibáñez; en. . . 50 »
2.º Otro trozo de tierra blanca, secano, de cabida una fanega seis celemines, sito en los mismos término y diputación, bancal que nombran de Carretas; en. . . 100 »
3.º Otro trozo de tierra secano con varias oliveras, de cabida cinco celemines, sito en los expresados término y diputación, paraje de los Morenos; en. . . 350 »
4.º Una casa de ciento cuarenta y ocho vigadas, con patio y un aljibe, con un obrador de tintorería y tres calderas empotradas, señalada con el número 344, sita en los repetidos términos y diputación; en. . . 1250 »
5.º Y tres calderas en mediano uso y de diferentes tamaños; en. . . 100 »
TOTAL. . . 1850 »

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 13 de Octubre próximo de diez á once de su mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.
3.º Que los títulos de propiedad que existen estarán de manifiesto en el expresado local sin poder exigir otros, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura é inserción de este anuncio en el Boletín oficial, los cuales se le descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
4.º El rematante se obligará á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo relacionado, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, como asimismo entregará el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la expresada subasta como fianza provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Fuente-álamo 23 de Septiembre de 1899.—José María Guillén.—V.º B.º: El Alcalde, Hernández.

Número 698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Alfonso Espejo Melgares, tercer Teniente de Alcalde y Presidente de la sección tercera de Reemplazos de las de esta ciudad.

Hago saber: Que en esta sección de mi Presidencia, se instruye expediente á instancias de Catalina Martínez Pérez, de esta vecindad,

en averiguación del paradero de su esposo Manuel Márquez Martínez y de su hijo Juan, naturales el primero de Ubeda, provincia de Jaén, y el segundo de esta ciudad, vecinos que fueron de la misma y de la cual se ausentaron hace más de diez años, siendo hoy de cincuenta y cuatro y veintinueve años de edad respectivamente.

Y á los efectos del artículo sesenta y nueve del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se extiende el presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Septiembre de 1899.—El Presidente de la Sección, Alfonso Espejo.—P. S. M., V. López Barnés.

Octava sección.

Número 692.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que la noche del trece del corriente causaron daños y se llevaron cuatro puertas de la casa cortijo de D. Ricardo Buitrago Molina, sita en la diputación del Campillo, de este término, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que que sino lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

- BLANCA, por la subasta de consumos. 20 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de ar-

Pts. Cts.

- bitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 54 »
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 »
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17 »
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 »
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva. 26 »
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13 »
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas. 28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 »
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas. 18 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 »
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 »
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20 »
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 »
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 »
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro. 19 »
YECLA, por la subasta de puestos públicos. 13 »
YECLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.